



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE JUNIO DE 2012

Suplemento
7284

B

No.- 29693

ACUERDO CE/2012/058



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2012/058

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 1º DE JULIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de los municipios estatales, distritales y municipales, es una función del Estado que se realice a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instaure que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.



4. Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán cumplir con los principio de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.
5. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derechos de los ciudadanos Tabasqueños, Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes.
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 15 que los candidatos a diputados deben satisfacer los siguientes:



Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
II.- Tener veintidós años cumplidos el día de la elección.

III.- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;

IV.- No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legítimamente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser Titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o

Consejo Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y:

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 64 que los candidatos a Regidores deben satisfacer, a continuación se señalan:

Artículo 64.-

XI.- Para ser regidor se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- No ser ministro de algún culto religioso;
- No tener antecedentes penales;
- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Dependencias de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Jefe Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que en las Leyes correspondientes

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que además de los requisitos establecidos en la Constitución Local, los candidatos a los puestos de elección popular deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Jefe Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distrital o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece las finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; fortalecer el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

10. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

11. Que de la interpretación armónica de los artículos 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

12. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley

Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

13. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, y 14 primero y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011, aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto establecido:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Minatitlán
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro

XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la división de 21 Distritos Electorales uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tanicuy
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jilpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

16. Que en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, y en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comacalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macajuca y Macuspana, por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran a la letra.

18. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre el registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

19. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

20. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

21. Que el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que la solicitud de registro, de candidatos deberá señalar al Partido Político que postula el postule y los siguientes datos personales del candidato:

I. Apellidos y nombres completos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el se postula.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones (nacionales), deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 planillas de Presidentes Municipales y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parate a la que, en su caso, pertenecieran.

Para el registro de candidatos por coalición, según correspondiera deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 104 al 109, de acuerdo con la elección que se llame.

22. Que el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituir libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituir cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 250, y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por este antes de la sesión del Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que éste, en su caso, la justifique.

23. Que el artículo 250, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

24. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los acuerdos números CE/2012/042 y CE/2012/043, relativos al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, y Regidores por el principio de mayoría relativa que contendrán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, respectivamente.

25. Que los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebraron sesión extraordinaria el día 13 de mayo del año 2012, con la finalidad de registrar las solicitudes de candidatos

presentadas por los partidos políticos y las coaliciones que participarán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

26. Que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 13 de junio de 2012, resolvió los autos del expediente SX-JDC-1130-2012, cuyos puntos resolutive son los siguientes.

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia de veintidós de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.

SEGUNDO. Se revoca el nombramiento de Pedro Antonio Estrada Almeida y inelegibilidad de Francisco Herrera León, como candidatos a diputados propietarios de representación proporcional, en la primera y tercera posición, respectivamente, segunda circunscripción plurinominal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional de Tabasco.

TERCERO. Se modifica el acuerdo emitido por la Comisión Política Permanente del Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efectos la aprobación de Pedro Antonio Estrada Almeida y Francisco Herrera León, como candidatos a diputados locales por el principio aludido. En consecuencia, se revoca el registro concedido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a favor de dichos ciudadanos, como candidatos propietarios a diputados locales en la primera y tercera posición, respectivamente, de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral local.

CUARTO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro de los cinco días siguientes al que se notifique este fallo, realice las acciones descritas en el considerando quinto de esta resolución.

QUINTO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, deberá informar a esta Sala sobre su cumplimiento, dentro de los veinticuatro horas siguientes.

SEXTO. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que apruebe la nueva solicitud de registro, previa verificación de los requisitos de elegibilidad y legales correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de los porcentajes relacionados con la cuota de género a que se refiere el artículo 217 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

27. Que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 13 de junio de 2012, resolvió los autos del expediente SX-JDC-1117-2012, cuyos puntos resolutive son los siguientes.

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la designación de la fórmula que encabeza Alijo Ovando Magaña, en la candidatura de diputado por el principio de mayoría relativa para el XII distrito electoral con cabecera en Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se revoca el registro concedido por el Consejo Estatal del Instituto local con motivo de la postulación de dicha fórmula en específico.

TERCERO. Se ordena que, dentro de los plazos indicados, el Partido de la Revolución Democrática realice las acciones descritas en el considerando sexto de este fallo.

CUARTO. Se ordena al Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, comunicar a esta Sala Regional la determinación dentro de los veinticuatro horas posteriores a su emisión, por fax, y posteriormente por la vía más expedita, para lo cual deberán anexarse los documentos que acrediten dicho cumplimiento.

QUINTO. Se previene al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, que de no dar debido cumplimiento a este fallo, se le aplicará una medida de apremio de las establecidas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTO. Se vincula tanto a la coalición "Movimiento Progresista por Tabasco" para que candidato que designe el Partido de la Revolución Democrática, como al Consejo Estatal del Instituto local, para que apruebe dicha solicitud, previa revisión de los requisitos de elegibilidad correspondientes.

28. Que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 13 de junio de 2012, resolvió los autos del expediente JRC-10/2012, cuyos puntos resolutive son los siguientes.

RESUELVE

PRIMERO. SE REVOKA, en lo que fue motivo de impugnación, el acuerdo CE/2012/043, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria de trece de mayo del año en curso.

SEGUNDO. SE ORDENA a la coalición "Compromiso por Tabasco" y en particular al Partido Revolucionario Institucional ajuste los plazos que establezcan sus normas internas, a fin de que a más tardar dentro de los seis días siguientes al que se notifique la sentencia, determine sus candidaturas y designe las que sean necesarias para cumplir la cuota de género establecida en el artículo 217 de la ley electoral local. Para acatar lo anterior, deberá estar a las reglas expresadas en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. SE ORDENA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que una vez que la coalición le presente la lista de candidaturas, verifique que las aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la ley electoral estatal, realice las prevenciones que en su caso fueran necesarias, y de satisfacerse todas las exigencias de ley, proceda a su registro inmediato, para lo cual, quedarán sin efecto las constancias de registro expedidas previamente, lo que deberán notificar a los ciudadanos involucrados.

Una vez que se aprueben las candidaturas que cumplan con la medida afirmativa, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundiendo ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato postulado y verifique que los candidatos sustituidos cesen sus actos de campaña. En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, los votos emitidos contarán para la coalición postulante.

CUARTO. Los sujetos obligados deberán informar a esta Sala del cumplimiento de la sentencia, dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

29. Que con fecha 16 de junio de 2012 a las 23:10 horas se recibió escrito sin número, signado por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante

Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el cual acompaña con los documentos pertinentes para solicitar la sustitución de los candidatos propietarios por el principio de Representación Proporcional en las 3° de la segunda circunscripción plurinominal, como se aprecia a continuación:

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	CANDIDATO REGISTRADO
PRI	PEORO ANTONIO ESTRADA ALMEIDA	PRIMERA POSICIÓN DIPUTADO PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SEGUNDA	JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ
PR	FRANCISCO HERRERA LEÓN	TERCERA POSICIÓN DIPUTADO PROPORCIONAL	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SEGUNDA	LUIS RODRIGUEZ MARIN FIGUEROA

30. Que con fecha 17 de junio del año 2012 a las 13:55 horas, se recibió escrito sin número, signado por los CC. Roberto Romero del Valle, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Martín Palacios Calderón, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Gaspar Córdova Hernández, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y Agustín Silva Vidal, representante del candidato al Gobierno del Estado, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición electoral total "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el cual en cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SX-JDC-1117/2012 de fecha 13 de junio de 2012, solicitan el registro de la fórmula de diputado local por el principio de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral con cabecera en el Municipio de Comalcalco, acompañándolo con los documentos pertinentes para su registro, como se aprecia a continuación:

SIGLAS DEL PARTIDO	CARGO	PRINCIPIO	MUNICIPIO	QUEDA REGISTRADO
PRO	DIPUTADO LOCAL PROPORCIONAL XII DISTRITO	MAYORIA RELATIVA	COMALCALCO	ALIO OVANDO MAGAÑA

31. Que con fecha 19 de junio de 2012 a las 23:50 horas se recibió escrito sin número, signado por el Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel, Consejero Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, el cual acompaña con los documentos pertinentes para solicitar la sustitución de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, como se aprecia a continuación:

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	CANDIDATO REGISTRADO
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE VICTOR ZARATE AGUILERA	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO I CARMEN	JOSE MARIA CADEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	SAUL HERRANDEZ ROSIQUE	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO II CARMEN	SHIRIN ALEJANDRA BELTRAN ALVAREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO X CENTRO	ANA GUADALUPE DE LA CRUZ SEGOVIA
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ANA GUADALUPE DE LA CRUZ SEGOVIA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO X CENTRO	PATRICIA PEREZ MAYO
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	AYAX DE LA CRUZ SASTRE	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XII COMALCALCO	FLOR DE LUBIA DE LA CRUZ SASTRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XV EMILIANO ZAPATA	MARIA ELENA SILVAN ARELLANO
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	MARIBEL RIVAS LUNA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XV EMILIANO ZAPATA	DAYANE SILVANA GARRIDO ARGAEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVI HUMANGUILLO	ANGELICA MARIA RAMIREZ AGUILAR
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ANGELICA MARIA RAMIREZ AGUILAR	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVI HUMANGUILLO	YANET TORRELLA MORALES
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE ELOY GOMEZ HERRANDEZ	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVII JALPA DE MENDEZ	OSIRIS RAMOS VAZQUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JENNY CAMPOS GARCIA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVII JALPA DE MENDEZ	SILVIA GENMA TAPIA RAMIREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	DIPUTADO PROPORCIONAL	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVIII MACUSPANA	CLAUDIA VASCONCELOS
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	OSCAR PRIGGO FRAYCO	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORIA RELATIVA	DISTRITO XVIII MACUSPANA	OSCAR PRIGGO FRAYCO

32. Que mediante la revisión y verificación realizada, de la documentación que acompaña la solicitud de sustitución de los candidatos, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se observó que cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco adjuntándose la siguiente documentación:

- Solicitud de registro original firmada
- Especificó ser seleccionado conforme a las bases estatutarias del partido
- Copia legible de credencial para votar
- Aceptación de candidatura original firmada
- Acta de nacimiento original
- Carta de residencia original
- Carta de no antecedentes penales original
- Constancia de no laicismo
- Especificó dirección y ocupación

33. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137 fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual, decreta la sustitución de candidatos registrados para contender en los comicios locales del 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Se aprueba la sustitución de candidatos señalados en los considerandos 29, 30 y 31 del presente acuerdo, para quedar de la forma siguiente:

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	DISTRITO	QUEDA REGISTRADO
PRI	PEDRO ANTONIO ESTRADA ALMEIDA	PRIMERA POSICIÓN DIPUTADO PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SEGUNDA	JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ
PRI	FRANCISCO HERRERA LEÓN	TERCERA POSICIÓN DIPUTADO PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SEGUNDA	LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA
PRD		DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO XI DISTRITO	MAYORÍA RELATIVA	COMALCALCO	ALPIO OVANDO MAGAÑA
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE VICTOR ZARATE AGUILERA	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO II CÁRDENAS	JUANA MARIACA MENDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	SAUL HERNANDEZ ROSIQUE	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO X CÁRDENAS	SIRNA ALEJANDRA BELTRAN ALVAREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO X CENTRO	ANA GUADALUPE DE LA CRUZ SEGOVIA
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ANA GUADALUPE DE LA CRUZ SEGOVIA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO X CENTRO	PATRICIA PEREZ MAYO
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	AYAX DE LA CRUZ SASTRE	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XII COMALCALCO	FLOR DE LUBIA DE LA CRUZ SASTRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XV EMILIANO ZAPATA	MARIA ELENA SILVAN ARELLANO
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	MARIBEL RIVAS LUNA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XV EMILIANO ZAPATA	DAYANE SILVANA GARRIDO ARGAEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVI HUMANGARÁN	
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	ANGÉLICA MARIA RAMIREZ AGUILAR	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVI HUMANGARÁN	
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVII JALPA DE MENEZ	YOLANDA RIVERA VAZQUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	JERRY CAMPOS GARCIA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVII JALPA DE MENEZ	SULMA GEMMA TAPIA RAMIREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVIII MACUSPANA	CLAUDIA VASCONCELOS SEGURA
COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"	OSCAR PREGO FRANCO	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO XVIII MACUSPANA	MARIBEL RIVAS LUNA

Tercero.- Instrúyase a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que de cumplimiento a lo señalado en la fracción X del artículo 143, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, realizando las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargo de elección popular y elabore las constancias respectivas.

Cuarto.- Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustituidos podrán de manera inmediata dar inicio a sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Quinto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

Sexto.- Expidanse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos del punto segundo del presente acuerdo.

Séptimo.- Renitase el presente acuerdo para los efectos del retiro de la propaganda de los candidatos sustituidos a los partidos políticos correspondientes, en un plazo razonable y que sea materialmente posible.

Octavo.- Tómese copia del presente acuerdo al Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de su registro.

Noveno.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de junio del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

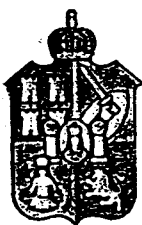
EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (14) DIECINUEVE FOLIOS ÚTILES, CONCIERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2012/0608, ENTENDIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 1° DE JULIO DEL AÑO 2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE FUYE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, NÚMERO Y FIRMA.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



ACUERDO CE/2012/059

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCOTU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2012/059

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PRESENTADAS POR LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y
- Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Que el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
- Que mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII, 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto estableció:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRICTAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosiqué
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Tuxtla

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRICTAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jilotepec
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Jilotepec
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Jilotepec
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Jilotepec

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRICTAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosiqué
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Comitancillo
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo

XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Huixtla
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícut
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Tuxtla



7. Que el artículo 323, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que cuando el Instituto Estatal tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la Ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto Estatal procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.
8. Que acorde con el principio fundamental de consideración y cortesía internacional, resulta de especial interés para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, poner a disposición de la opinión pública internacional interesada, la información conducente sobre el proceso electoral ordinario 2011-2012, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
9. Que la "Declaración Americana Sobre los Derechos y Deberes de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas", aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de todas las personas, individual o colectivamente, de promover y procurar la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
10. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizará los preparativos para los comicios estatales del 1° de julio del año 2012, de tal modo que ser objeto de estudio y análisis, con anticipación y en forma profesional, integral, imparcial y transparente, por todos aquellos ciudadanos de la comunidad internacional interesados en el proceso electoral ordinario 2011-2012 en el Estado de Tabasco.
11. Que la doctrina ha definido la Observación Electoral (nacional o internacional) como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida. (Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tercera Edición: 2003)
12. Que acorde con un principio fundamental de consideración y cortesía internacional, resulta de especial interés para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, poner a disposición de la opinión pública internacional interesada, la información conducente para conocer sobre el proceso estatal electoral ordinario 2011-2012.
13. Que el Consejo Estatal mediante el acuerdo número CE/2011/012 estableció las bases y criterio con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso estatal electoral ordinario 2011-2012.
14. Que en la base cuarta del acuerdo citado en el considerando que antecede, se estableció que las personas extranjeras deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Gozar de reconocido prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos;
 - b) No perseguir fines de lucro;
 - c) Acreditarse debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización, institución; y
 - d) Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal una solicitud individual o colectiva debidamente registrada y acompañada de la documentación requerida a más tardar el día 15 de junio del año 2012.
15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha quince de mayo del año dos mil doce aprobó el acuerdo número CE/2012/044, mediante el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplió el plazo establecido en el artículo 7 fracción II de la citada Ley, para la acreditación de los ciudadanos mexicanos que

deseen asistir como observadores electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012, así como el plazo establecido en la base tercera del acuerdo número CE/2011/012 para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, quedando establecido hasta el día 15 de junio del año 2012, para que las personas extranjeras interesadas en conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012 puedan hacer llegar al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su solicitud de acreditación.

16. Que de la fecha de expedición de la convocatoria este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se remitió a las embajadas de Alemania, Australia, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Italia, Japón, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela así como de diversos Institutos y entidades inmersos en el ramo electoral tal como Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Cámara Nacional Electoral de Argentina, Consejo Nacional Electoral de Ecuador, Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Escuela de Capacitación y Educación Electoral de la República Argentina, Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, Servicio Electoral de Chile, Confederación Parlamentaria de las Américas, Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador y Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, invitación y convocatoria de acreditación de visitantes extranjeros.



17. Que el Presidente del Consejo Estatal, con fundamento en la atribución que la Ley electoral le confiere, recibió la cantidad de 33 solicitudes de acreditación de visitantes extranjeros, integrándose los expedientes correspondientes, de las cuales 1 fue individual, 1 corresponde al Consejo Nacional Electoral del Ecuador y 31 de la Confederación Parlamentaria de las Américas, los cuales se ponen a disposición del Consejo Estatal.
18. Que en esta sesión de Consejo se ponen a consideración 33 solicitudes que han reunido los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo número CE/2011/012 y CE/2012/044 aprobados por el Consejo Estatal.
19. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual resuelve acerca de las solicitudes de acreditación presentadas por las personas extranjeras interesadas en conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de acreditación de visitantes extranjeros en el proceso electoral ordinario 2011-2012 presentada por:



INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	NOMBRE	ENCARGADO
CNE Consejo Nacional Electoral de Ecuador	Mga. Ethin Villica Chang	Coordinadora de Relaciones Internacionales (Ecuador)
INDEPENDIENTE	Dra. Sandra María Pazinos	Udica (El Salvador)
COPA Confederación de las Américas	José Antonio Villarín	Diputado (Argentina)
	Gloria Mercedes Bidegain	Diputada (Argentina)
	Gabriel Arribal Morzon	Asesor (Argentina)
	Ada Rosa del Valle Rumez	Senadora (Argentina)
	Liliana Beatriz Falmer	Senadora (Argentina)
	Sandra del Valle Generoso	Diputada (Argentina)

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	NOMBRE	CARGO
	Marta de los Angeles Higonet	Senadora (Argentina)
	Juan Arturo Salim	Diputado (Argentina)
	Maria Cristina Bidegain	asesora (Argentina)
	Carlos Pessi	Diputado (Argentina)
	Gustavo Di Biase	Asesor (Argentina)
	Luciano San Pellegrini	Diputado (Argentina)
	Manuel Santiago Godoy	Diputado (Argentina)
	José Luis Schaller Tóhé	Diputado (Brasil)
	Edson Ezequiel	Diputado (Brasil)
	Andrés Maimoni	Asesor
	Mireya Zamora Alvarado	Diputada
	Isana Brenes	Diputada
	Pablo Baldodano Munroy	Bicelecciones
	Maru Baldodano Munroy	Asesora (Nicaragua)
	Zulma Ramona Gómez Cáceres	Senadora (Paraguay)
	Emilia Alfaro De Franco	Diputada (Paraguay)
	Juán Cesar Franco	Senador (Paraguay)
	Pascal Bléau	Diputado (Quebec)
	Denis Fontaine	Director General de Elecciones de Quebec (Quebec)
	Patrick Glasson	Asesor (Quebec)
	Domingo Rojas Pareya	asesor (República Dominicana)
	Jessie Soen	asesor (República Dominicana)
	Favio Liz Quiñonez	Diputado (República Dominicana)
	Hortensia Margarita López	Diputada (Salvador)
	Carlos Barabur	Senador (Uruguay)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos del acuerdo número CE/2011/012 y CE/2012/044, elabore la acreditación y gafete e implemente el procedimiento para su notificación y distribución.

CUARTO.- Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, para que a su vez sea el conducto para que notifique a la Secretaría de Gobernación de la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales el contenido del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agregarse a la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUBSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOLIOS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/044, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTICINCO JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE AGENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PRESENTADAS POR LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MESMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.